

## REGLAMENTO INTERNO

### CAPITULO I

#### **DE LA CONSTITUCION DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ARTICULO 1°.** - El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lomas de Zamora, se constituirá con arreglo a la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones.

**ARTICULO 2°.** - Las personas designadas para ocupar la Presidencia, Vicepresidencia 1º y 2º y la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante durarán en sus funciones de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 3°.**-El Concejo deberá constituirse en la Sala de Sesiones, salvo casos de fuerza mayor dispuestos por la Presidencia y refrendados por el Honorable Cuerpo.

En dichos supuestos, si se viera impedida la sesión en forma presencial en el recinto o en otro sitio, será de aplicación el protocolo para la realización de Sesiones por plataformas Telemáticas, que integra el presente Reglamento como Anexo I.

**ARTICULO 4°.** - Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales y Concejales. Es obligación de los Concejales y Concejales esperar media hora, después de la designada para la Sesión, para lograr quórum.

**ARTICULO 5°.** - Los Concejales y Concejales están obligados/as a asistir a todas las sesiones que realiza el Concejo, no pudiendo faltar a más de dos sesiones sin causa justificadas, salvo con licencia acordada por el Honorable Cuerpo.

**ARTICULO 6°.** - Cuando algún integrante del Cuerpo se hiciere notar por su inasistencia, la Presidencia lo hará presente al Concejo para que éste tome la Resolución que estime conveniente.

**ARTICULO 7°.** - En caso de la inasistencia reiterada de la Mayoría de los Concejales y las Concejales, la Minoría podrá reunirse en el Recinto de las sesiones, para acordar los medios de compeler a los y las ausentes. Se entenderá por Minoría un tercio total de sus miembros.

**ARTICULO 8°.** - En la Primera Sesión Ordinaria, el Honorable Concejo Deliberante por sí o delegando esta facultad en la Presidencia, nombrará las Comisiones Permanentes y fijará los días y horas de Sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

**ARTICULO 9°.** - El Honorable Concejo Deliberante realizará Sesiones con el carácter y en los términos que indica la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTICULO 10°.** - Las Sesiones serán Públicas, pero podrá haberlas Secretas por Resolución Especial del Concejo, tomada por Mayoría del total de los miembros del Honorable Cuerpo.

**ARTICULO 11°.** - Después de iniciada una Sesión Secreta, el Concejo podrá hacerla pública siempre que lo

estime conveniente.

**CAPITULO II**  
**DE LA PRESIDENCIA**

**ARTICULO 12°.** - Son deberes y atribuciones de la Presidencia; sin perjuicio de lo prescripto en la Ley Orgánica de las Municipalidades:

- 1) Citar a Sesiones. A las Sesiones Ordinarias, por lo menos con un día de anticipación, a las Extraordinarias y Especiales con dos días de anticipación, y con un plazo menor en caso de extrema urgencia.
- 2) Dar cuenta de los asuntos entregados en el orden establecido por este Reglamento.
- 3) Recibir y abrir las Comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimiento de éste, pero reteniendo las que a juicio fueran inadmisibles, y dando cuenta de su proceder en este caso.
- 4) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento. No podrá abrir opinión desde su asiento, votará en todos los casos desde la Presidencia y en el de paridad tendrá doble voto.
- 5) Llamar a los Concejales y Concejales a la Cuestión y al Orden.
- 6) Proponer las votaciones y proclamar el resultado.
- 7) Designar los Asuntos que han de formar el Orden del Día de la próxima Sesión.
- 8) Autorizar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Honorable Cuerpo.
- 9) Proveer lo concerniente al mecanismo de la Secretaría y los referentes a la Policía y Orden del Honorable Cuerpo.
- 10) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes al personal del Concejo de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y Disposiciones Municipales en vigencia. En caso de cometer empleado o empleada algún delito, elevará todos sus antecedentes a la Justicia competente.
- 11) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
- 12) Proyectar el Presupuesto de sueldos y Gastos del Honorable Concejo Deliberante.
- 13) Solo el Presidente o Presidenta podrá hablar y comunicar en nombre del Honorable Concejo Deliberante, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo salvo en casos de urgencia, con cargo de informar al Honorable Cuerpo en la Primera Sesión que se realice.
- 14) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren.

**ARTICULO 13°.** - La Vicepresidencia 1º y 2º, por su orden reemplazan y sustituyen en todas las atribuciones y facultades que se expresan en éste Reglamento a la Presidencia. En caso de ausencia, licencia, muerte, renuncia y/o destitución, se deberá convocar a una Sesión Especial, en un plazo no mayor de 48 horas, para

la elección de la nueva Presidencia.

**CAPITULO III**  
**DE LA SECRETARÍA**

**ARTICULO 14°.** - Son obligaciones de quien ejerza la Secretaría:

- 1) Asistir a las Sesiones.
- 2) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo y corregir la versión taquigráfica, si los Concejales o las Concejales no la hicieron dentro de las cuarenta y ocho horas de entregadas.
- 3) Hacer la relación o anuncio de los Asuntos Entrados y leer los demás asuntos que considere el Concejo.
- 4) Anunciar el resultado de toda votación, e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- 5) Llevar por separado, cuadernos y libros de notas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata Sesión Secreta y que conservará aparte de las demás, para no incluirlas en las publicaciones.
- 6) Custodiar la documentación del Honorable Cuerpo, cuidar el arreglo y conservación del Archivo General y, uno especial, bajo llave que tendrá consigo cuando lleve el carácter de reservado.
- 7) Refrendar los documentos firmados por la Presidencia.
- 8) Distribuir a los y las integrantes del Cuerpo, el Orden del día y hacer llegar a los Bloques Políticos copia de la Versión Taquigráfica a aprobar. Todo ello con la anticipación indicada en el Artículo 12°, Inciso 1), como mínimo, con excepción de la Versión Taquigráfica que será entregada con una anticipación no menor de tres días.
- 9) Llevar el Libro de Observancia de éste Reglamento y de Resoluciones sobre puntos de disciplina o de forma.
- 10) Desempeñar las demás funciones que la Presidencia le confía en uso de sus facultades.

**ARTICULO 15°.** - En caso de enfermedad o ausencia temporaria, del Secretario o Secretaria, será sustituido/a por quien ocupa la subsecretaría, con iguales funciones.

**ARTICULO 16°.** - En caso de acefalía, el Concejo procederá a efectuar nueva designación.

**ARTICULO 17°.** - La Versión Taquigráfica será puesta a disposición de los autores/ras para su revisión y corrección, la que una vez aprobada por el Honorable Concejo Deliberante deberá archivar.

**CAPITULO IV**  
**DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 18°.** - Las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Deliberante, serán las siguientes:

- 1) LABOR LEGISLATIVA
- 2) PRESUPUESTO Y HACIENDA
- 3) INTERPRETACION Y REGLAMENTO

- 4) SERVICIOS PUBLICOS
- 5) OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
- 6) SALUD PUBLICA
- 7) DESARROLLO SOCIAL E INCLUSION
- 8) CULTURA Y EDUCACION
- 9) DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS
- 10) INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR
- 11) HABITAT, TIERRAS Y VIVIENDAS
- 12) ECOLOGIA Y PROTECCION DEL AMBIENTE
- 13) MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y REDES SOCIALES.
- 14) DE DEFENSA DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS
- 15) PARTICIPACION CIUDADANA Y DESCENTRALIZACION MUNICIPAL
- 16) SEGURIDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA
- 17) PLANEAMIENTO
- 18) MUJERES, GENEROS Y DIVERSIDAD
- 19) JUVENTUD, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ
- 20) DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO
- 21) PROTECCION Y DERECHOS DE LOS ANIMALES
- 22) PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISCAPACIDAD

**Todas las Comisiones excepto Labor Legislativa se compondrán de nueve (9) miembros cada una.**

**ARTICULO 19°.** - La **Comisión de Labor Legislativa**, estará compuesta por los Presidentes y Presidentas de los Bloques Políticos reconocidos en el seno del Cuerpo y la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, quien a su vez presidirá la Comisión. Los vicepresidentes y/o vicepresidentas reemplazarán automáticamente a los y las titulares respectivos, en caso de ausencia, incapacidad, inhabilidad o excusación, aunque fueran temporarias.

Serán funciones de la Comisión de Labor Legislativa proponer la organización y amortización de las tareas del Cuerpo.

Bimestralmente citará a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, a fin que informen sobre gestión. Los mismos podrán concurrir acompañados por los funcionarios que consideren pertinentes.

**ARTICULO 20°.** - Corresponde a la **Comisión de Presupuesto y Hacienda** dictaminar sobre el presupuesto general de la Municipalidad y sobre las reformas a las Ordenanzas fiscal e Impositivas, excepción de gravámenes municipales, administración, arrendamiento y enajenación de los bienes raíces municipales, examen de las cuentas del año vencido, créditos suplementarios y sobre todo lo referente a subvenciones o subsidios en general, y sobre todo asunto donde haya vinculación entre la actividad comercial o industrial

del Partido y el gobierno municipal, y sus reglamentaciones.

Esta Comisión no podrá incorporar a su despacho sobre el presupuesto general, creación de servicios nuevos o disposición alguna relacionada con materia de las competencias de otras comisiones del Concejo si el Proyecto o solicitud no cuenta con despacho favorable de la Comisión correspondiente.

**ARTICULO 21°.** - Corresponde a la **Comisión de Interpretación y Reglamento** dictaminar sobre reformas a éste Reglamento, interpretación del mismo y de la Ley orgánica Municipal y sobre todo asunto que no esté expresamente destinado a otra Comisión por éste Reglamento.

**ARTICULO 22°.** - Corresponde a la **Comisión de Servicios Públicos**, dictaminar sobre todo lo relacionado a concesiones o permisos a otorgar, sobre todo asunto que se relaciona con los capitales, contralor de explotación y régimen de tarifas de concesiones o permisos acordados a Empresas o particulares que explotan servicios públicos e investigaciones relacionadas con dicha materia.

**ARTICULO 23°.** - Corresponde a la **Comisión de Obras Públicas y Urbanismo**, dictaminar sobre todo lo que se relaciona con la autorización, reglamentación, régimen y ejecución de obras arquitectónicas de urbanismo, de saneamiento a cargo del municipio, la construcción de edificios particulares, sus partes accesorias, las demoliciones y lo referente a ornato y vialidad pública.

**ARTICULO 24°.** - Corresponde a la **Comisión de Salud Pública** dictaminar todo lo relativo a la creación, instalación y funcionamiento de hospitales, clínicas, dispensarios, salas de primeros auxilios, Unidades de pronta atención y toda otra materia relativa a la Salud Pública, como así también sobre subvenciones, subsidios y contribuciones generales y especiales permanentes o temporarias.

**ARTICULO 25°.** - Corresponde a la **Comisión de Desarrollo Social e Inclusión** dictaminar todo lo relativo a la creación, instalación y funcionamiento de asilos, colonias, así como toda otra materia relativa a la asistencia social. Como así también subvenciones, subsidios y contribuciones generales y especiales permanentes o temporarias. Entender todo asunto o proyecto relacionado con la promoción integral de los derechos ciudadanos y ciudadanas.

**ARTICULO 26°.** - Corresponde a la **Comisión de Cultura y Educación** dictaminar sobre cuestiones referidas a garantizar el derecho social a la educación integral, inclusiva y de calidad; entendida en términos de justicia social que, cumpliendo y respetando políticas de cuidado y perspectiva de género, atiende a la formación de ciudadanos y ciudadanas comprometidas con valores éticos y democráticos así como sobre todas las expresiones culturales que refuercen y propicien sentidos identitarios de pertenencia local, provincial y nacional.

**ARTICULO 27°.** - Corresponde a la **Comisión de Derechos Humanos y Garantías** promover proyectos relacionados al respeto, protección y difusión de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las leyes de la República Argentina. Generar acciones por la Memoria, Verdad y Justicia. Dictaminara sobre todo asunto y/o proyecto relativo al ejercicio de los derechos individuales y

sociales, la garantías de los mismos, su ampliación, protección y respeto. Recibir y efectuar denuncias en el ámbito municipal sobre todo asunto relativo a violencia institucional, arbitrariedad e ilegalidad en el ejercicio del Poder Público Municipal.

**ARTICULO 28°.** - Corresponde a la **Comisión de Industria y Comercio Interior y Exterior**, dictaminar sobre lo referente a relevamiento y localización de las industrias del Distrito; verificar el cumplimiento por las mismas de la normativa legal vigente, dimensión y reubicación del parque comercial e industrial; control y fiscalización del pago impositivo, seguridad laboral, salubridad e higiene ambiental; propendiendo a la ocupación laboral de las personas que habitan en el distrito, control y reglamentación de ferias comerciales municipales, análisis de tratados comerciales que acrecienten la economía de la comuna.

**ARTICULO 29°.** - Corresponde a la **Comisión de Hábitat, Tierras y Viviendas** dictaminar sobre: asentamientos, acceso a la propiedad de la tierra por parte de personas que habitan el distrito: desarrollo y promoción de planes de viviendas, convenios de permutas con entes nacionales, provinciales y/o municipales; y todos aquellos temas que puedan redundar en beneficio del arraigo de los ciudadanos y ciudadanas lomenses.

**ARTICULO 30°.** - Corresponde a la **Comisión de Ecología y Protección del Ambiente** dictaminar sobre las acciones que por su naturaleza o desarrollo modifiquen, alteren o perjudiquen el medio ambiente, sobre todo asunto o proyecto relacionado con la conservación o contaminación ambiental, su incidencia en el suelo, flora, fauna y atmósfera y sobre el medio físico en general.

**ARTICULO 31°.** - Corresponde a la **Comisión de Medios de Comunicación Social y Redes Sociales** entender sobre todo asunto o proyecto relativo a medios de comunicación radial, gráfico televisivo, redes sociales y/o nuevas tecnologías de la comunicación, que operen en el ámbito del distrito de Lomas de Zamora, quedando determinado que no podrá ejercer poder de policía ni de censura en los medios de comunicación, sino que propenderá al desarrollo armónico de los medios en beneficio de la Comunidad a la cual ellos también pertenecen.

**ARTICULO 32°.** - Corresponderá a la comisión de **Defensa de las Personas Usuaris y Consumidoras** dictaminar y legislar sobre la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad, sobre la divulgación de información correcta sobre diferentes bienes o servicios para facilitar su conocimiento adecuado sobre uso, consumo o disfrute, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales; en particular frente a las prácticas comerciales desleales y la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos; y sobre todo aquello que permita una protección y cuidado integral de los derechos y garantías de las personas usuarias y consumidoras en especial ante situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión.

**ARTICULO 33°.** - Corresponde a la **Comisión de Participación Ciudadana y Descentralización Municipal**, dictaminar sobre lo referente a la organización comunitaria y participación ciudadana en la que intervengan

las distintas instituciones barriales como Sociedades de Fomento, Clubes Sociales y Deportivos, Centros Culturales, Mutuales, Consejos Vecinales u otras que tengan por objeto la organización, el desarrollo comunitario y temas de fomento tendientes al progreso de los distintos barrios de Lomas de Zamora, como así también sobre aquellos temas o petitorios encabezados por estas organizaciones o ciudadanos y ciudadanas en particular, que se relacionen con la organización y desarrollo de los barrios para abordar problemáticas en general y específicas, como así también sobre temas que estén encaminados a conocer los recursos humanos de la comunidad lomense, tales como censos, relevamiento de datos u otra compilación de información, pudiendo realizar reuniones programadas por la Comisión en las Delegaciones Municipales, las cuales deberán ser autorizadas por este Honorable Cuerpo.

**ARTICULO 34°.** - Corresponde a la **Comisión de Seguridad y acceso a la Justicia** dictaminar sobre temas de implementación, control de políticas de seguridad pública, gestión, análisis y evaluación de todo hecho y casos vinculados al tema. Creación de nuevos servicios, disposiciones, competencias e investigaciones relacionadas con dicha materia, velar por el acceso a la Justicia de la Ciudadanía Lomense.

**ARTICULO 35°.** - Corresponde a la **Comisión de Planeamiento** dictaminar sobre todo lo que se relacione con la vigencia y aplicación de las leyes nacionales y provinciales referidas al dominio y uso del suelo. Los alcances de la Planificación Territorial, Regional y Distrital. El establecimiento de regímenes, normas y reglamentos, que conforman la Zonificación según Usos y Nomenclador de Usos, estudios y propuestas del Plan Regulador, Códigos Urbano-Ambientales, Planes de Preservación y Regímenes Especiales.-

**ARTICULO 36°.** - Corresponde a la **Comisión de Mujeres, Géneros y Diversidad** conocer y dictaminar sobre asuntos que se refieran a: Presupuestos y programas relacionados con la temática, analizando el impacto en forma inmediata o mediata, sobre políticas públicas en igualdad de oportunidades para la mujer y las personas LGBTTTIQA+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales, Queer, Asexuales,); y demás asuntos de competencia en la materia. A la creación y/o modificación de Ordenanzas que se refieran directa o indirectamente a la temática y sobre el tratamiento de toda iniciativa de Leyes Provinciales y/o Nacionales referidas a la materia, a proyectos, actividades y disposiciones interdisciplinarios que permitan eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y las personas LGBTTTIQA+. Toda cuestión relativa a la igualdad de oportunidades y trato y que tenga relación con el reconocimiento y accesibilidad al goce de derechos con el objetivo de impulsar la autonomía de las mujeres y las personas LGBTTTIQA+.

Todo asunto de discriminación de cualquier tipo en ámbitos públicos y/o privados en razón de género, de orientación sexual, de identidad, de expresión de género y de diversidad corporal.

A la promoción de medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios, relacionados con el género, la orientación sexual, la identidad, la expresión de género y la diversidad corporal.

A los medios para difundir, concientizar y prevenir a la población sobre los alcances de esta problemática y trabajar conjuntamente con las autoridades políticas, policiales, judiciales, de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas en pos de elaborar políticas públicas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, mujeres, lesbianas, travestis, trans y personas no binarias. Los programas y estadísticas de asistencia técnica, destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención de las niñas, mujeres, lesbianas, travestis, trans y personas no binarias.

Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas.

**ARTICULO 37°.** - Corresponde a la **Comisión de Juventud, Adolescencia y Niñez** legislar sobre todo asunto o proyecto relativo a la ampliación y promoción de derechos sociales, educativos, económicos, culturales, políticos, tanto en ámbitos públicos como privados de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

**ARTICULO 38°.** - Corresponde a la **Comisión de Deportes, Recreación y Turismo** dictaminar sobre todo lo referido al fomento y mantenimiento de las actividades deportiva y turística del municipio. Legislar sobre habilitación, funcionamiento y control de instituciones deportivas; programación de torneos y/o competencias deportivas municipales, fomento del deporte social, promoción de las prácticas deportivas con fines recreativos y de inclusión social, impulso a las creaciones de ligas y federaciones deportivas o uniones de clubes. El control y seguimiento de la infraestructura deportiva en el municipio, tanto sea la estrictamente municipal como la de distintas entidades sociales en las que se practiquen cualquier tipo de deportes. Dictaminar y legislar en todo lo referente a la actividad turística, en miras de generar oportunidades de crecimiento y desarrollo de la actividad en el ámbito local.

**ARTICULO 39°.** - Corresponde a la **Comisión de Protección y Derechos de los Animales** promover proyectos relacionados a la integridad y difusión de los derechos de los seres sintientes reconocidos por las leyes de la República Argentina y los Tratados Internacionales. Recibir y realizar manifestaciones en relación al maltrato animal. Fomentar y promover actividades sociales para concientizar sobre la tenencia respetuosa y la no comercialización.

**ARTICULO 40°.** - Corresponde a la **Comisión de Personas Adultas Mayores y Discapacidad** promover, proteger y asegurar el pleno goce, y en condiciones de igualdad todos los derechos humanos para las personas adultas mayores y con discapacidad; fortalecer su autonomía e independencia y su inclusión social.

Acompañar y promover actividades sociales, deportivas y culturales, de capacitación y recreación de las personas adultas mayores, a través de centros de jubilados, jubiladas y pensionados y pensionadas y las diversas organizaciones de la sociedad civil que los nucleen.

Promover, acompañar y fortalecer actividades de prevención de la salud para estos colectivos.

Promover, proteger y asegurar el pleno goce, y en condiciones de igualdad todos los derechos humanos para las personas con discapacidad; fortalecer su autonomía e independencia y su inclusión social.

**ARTICULO 41°.** - Corresponderá reconocer como **bloques políticos**:

a) A aquellos conformados por uno o más Concejales y/o Concejales electas como integrantes de la lista de los Partidos Políticos, frentes electorales o partidos políticos componentes de dicho frente. Debiendo acreditar en este último caso, la representación de los mismos.

b) A aquellos conformados por uno o más Concejales y/o Concejales que habiéndose escindido de su bloque político de origen, acreditarán fehacientemente la representación de un partido político, reconocido por la Justicia Electoral.

c) Podrán ser reconocidos en el seno del Cuerpo, Bloques de uno o más Concejales y/o Concejales, sin representación partidaria, en cuyo caso no tendrán derecho a integrar la Comisión de Labor Legislativa.

**ARTICULO 42°.** - Cuando un Asunto sea de carácter Mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las cuales podrán abordarlos reunidas al efecto o iniciar por separado su estudio, con aviso a la otra u otras, pero el Anteproyecto deberá ser sometido al despacho de todas las comisiones a que haya sido destinado el asunto. Cada Comisión puede pedir al Concejo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien de que se le una otra comisión. En cualquier caso el Honorable Concejo Deliberante resolverá inmediatamente las dudas que se presenten en la distribución de los asuntos.

**ARTICULO 43°.** - El Honorable Cuerpo podrá crear otras comisiones de carácter transitorio determinando su competencia.

**ARTICULO 44°.** - La designación de los Concejales y Concejales que integrarán las Comisiones permanentes o transitorias, se harán en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno del Concejo.

Cada Bloque Político deberá designar los miembros titulares y un miembro suplente para cada Comisión.

El miembro suplente asumirá en forma automática en caso de ausencia momentánea de un o una titular.

Los y las Concejales designados en las Vicepresidencias del Honorable Cuerpo, pueden ser miembros de las Comisiones.

Los Concejales y las Concejales que no sean miembros de una Comisión Permanente o transitoria pueden asistir a ella y tomar parte en las deliberaciones pero no en la votación.

**ARTICULO 45°.** - Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de ser nombradas y elegirán a pluralidad de votos quien ocupará la Presidencia y la Vicepresidencia de cada una.

La designación de las Presidencias deberá respetar la paridad de género en las Comisiones permanentes.

Los miembros de cada Comisión durarán un año en sus funciones, pudiendo ser relevados por Resolución

del Concejo. Las Comisiones permanentes y transitorias podrán reunirse y producir dictamen durante el receso.

**ARTICULO 46°.** - Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros y podrán solicitar directamente al Departamento Ejecutivo cuantos informes le sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Si la mayoría de una Comisión estuviere impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, el cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto a las inasistencias, procederá a integrarla con otros miembros.

**ARTICULO 47°.** - Cada Comisión después de considerar un asunto y convenir el dictamen, designará el miembro que lo informará. Si las opiniones de una Comisión se encuentran divididas, la minoría, tendrá derecho a presentar su dictamen al Concejo y sostenerlo en la discusión.

**ARTICULO 48°.** - El Concejo por intermedio de quien ejerza la Presidencia, podrá requerir el Pronto Despacho de las Comisiones que estuvieran en retardo y si este no bastare, podrá fijarles el día para que se expida. Todo proyecto despachado por la Comisión, así como su informe serán puestos en Secretaría a disposición de la Prensa, una vez que se haya dado cuenta de ello al Concejo.

**ARTICULO 49°.** - Todo Asunto no sometido a la deliberación del Concejo y que no hubiere obtenido sanción o tramitación alguna, dentro del período de Sesiones en que fue presentado, se considerará no tramitado. Exceptúase de esta disposición los créditos contra la Municipalidad y los reclamos de particulares de igual carácter y los Asuntos remitidos por el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 50°.** - Las Comisiones del Concejo, al comienzo de cada período Ordinario de Sesiones, presentarán a la Presidencia del Honorable Cuerpo, una nómina de los Asuntos que existan en sus carteras y estén comprendidos en la caducidad del artículo anterior, los que sin más trámites serán enviados al Archivo con la anotación correspondiente puesta por el Secretario o Secretaria.

## CAPITULO V

### **DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTICULO 51°.** - Todo asunto promovido por un Concejal o Concejala deberá presentarse al Concejo en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o de Comunicación, con excepción de las mociones a que se refieren en el Capítulo VII.

**ARTICULO 52°.** - Los proyectos deberán presentarse:

1. En soporte papel, en la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, hasta las 11 hs. del día que corresponda, con una antelación de 3 días hábiles a la fecha de citación a la Sesión, a efectos de su inclusión en el Orden del Día a repartirse.
2. En formato digital, vía Correo Electrónico, desde la casilla que el Concejal o Concejala presentante tenga

debidamente denunciada ante el Honorable Cuerpo, dirigido a la casilla de correo oficial de la Secretaria del mismo, a saber: (secretaria@hcdlomasdezamora.gob.ar), hasta las 11 hs. del día que corresponda, con una antelación de 3 días hábiles a la fecha de citación a la Sesión, a efectos de su inclusión en el Orden del Día a repartirse.

Los proyectos presentados digitalmente deberán serlo en formato PDF, con inserción de las firmas digitales de su autor o autora. Verificada la presentación en tiempo y forma, la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante enviará correo electrónico al Concejal o Concejala presentante, dando cuenta de la recepción del mismo.

Ante casos excepcionales, como catástrofes climatológicas, situaciones sanitarias emergentes, solicitudes de permisos para eventos próximos, o tramites que tengan carácter perentorio, los Proyectos podrán ser presentados, hasta media hora antes de la reunión de Comisión de Labor Legislativa, que será la encargada de evaluar la urgencia del tratamiento de los mismos por parte del Honorable Cuerpo y los que resulten así considerados, se incluirán en nómina aparte como Asuntos entrados de último momento.

**ARTICULO 53°.** - Se presentará en forma de **Proyecto de Ordenanza**, toda proposición que cree, reforme, suspenda o derogue una Regla General cuyo cumplimiento compete al Departamento Ejecutivo.

Se presentará en forma de **Proyecto de Decreto** toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo y en general a toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.

Se presentará en forma de **Proyecto de Resolución** toda proposición que tenga por objeto expresar opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental el curso ordinario del debate o de adoptar reglas generales de procedimiento.

Se presentará en forma de **Proyecto de Comunicación** toda proposición que tenga por objeto expresar un deseo del Concejo en forma de petitorio, declaración, recomendación o contestación sobre cualquier asunto de carácter público o privado.

**ARTICULO 54°.** - Las Ordenanzas y los Decretos deberán ser concisos y de carácter preceptivo.

## CAPITULO VI

### **DE LAS TRAMITACIONES DE LOS PROYECTOS**

**ARTICULO 55°.** - Cuando el Departamento Ejecutivo presentara algún Proyecto, la Presidencia del Honorable Cuerpo lo girará de inmediato a la Comisión o Comisiones que correspondan, debiendo dar cuenta de tal circunstancia en la Primera Sesión Ordinaria que se realice e incluirlo en el Orden del Día respectivo.

**ARTICULO 56°.** - Cuando un Concejal o Concejala presentare un Proyecto de Ordenanza o Decreto, se procederá igualmente en la forma indicada en el artículo precedente. El autor o la autora del proyecto podrá expresar sus fundamentos por escrito.

Los Proyectos de Resolución y/o Comunicación, serán anunciados y considerados de inmediato por el Concejo, siempre que no mediare votación en contrario por Simple Mayoría, en cuyo caso pasarán a Comisión.

En ambos supuestos, el autor o autora podrá fundarlos verbalmente disponiendo de 5 minutos improrrogables, salvo resolución favorable adoptada por los dos tercios de los votos emitidos.

Las Resoluciones y Comunicaciones que tengan por objeto requerir informes, pasarán a la comisión respectiva a la que se girarán de inmediato los informes requeridos, dándose cuenta al Concejo en la Primera Sesión Ordinaria que realice.

Las Resoluciones y Comunicaciones que tengan por objeto reiterar aquellos pedidos de informes ya realizados y que vencido el plazo legal no hayan sido evacuados, serán anunciados y considerados de inmediato por el Concejo sin ser girados previamente a la comisión respectiva.

**ARTICULO 57°.** - Los proyectos ingresados a las Comisiones no podrán ser modificados ni retirados por su autor o autora, salvo dictamen de la comisión respectiva.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS MOCIONES**

**ARTICULO 58°.** - Toda proposición hecha a viva voz por un Concejal, Concejala o representante del Departamento Ejecutivo es una Moción.

### **DE LAS MOCIONES DE ORDEN**

**ARTICULO 59°.** - Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la Sesión.
- 2) Que se pase a Cuarto Intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase al Orden del Día.
- 6) Que se trate una Cuestión de Privilegio.
- 7) Que se aplace la Consideración de un Asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 10) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

11) Que se declare en Sesión Permanente.

**ARTICULO 60°.** - Las Mociones de Orden serán previas a todo otro asunto en debate, y se tomarán en consideración el orden de preferencia establecido en el Artículo anterior; pero ninguna de ellas podrá formularse interrumpiendo al orador. Las comprendidas en los seis primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los otros incisos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal o Concejala hablar sobre ellas más de una vez y sólo por un término no mayor de cinco minutos.

**ARTICULO 61°.** - Las Mociones de Orden para ser aprobadas necesitarán la Mayoría absoluta de los votos emitidos pero podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello importe reconsideración. Las Mociones de los incisos 3), 9) y 11) del Artículo 59° necesitarán las dos terceras partes de los votos emitidos para su aprobación.

#### **DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA**

**ARTICULO 62°.** - Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo del Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

**ARTICULO 63°.** - El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre, como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

**ARTICULO 64°.** - El asunto para cuya consideración se hubiera acordado la preferencia, con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se celebrara.

**ARTICULO 65°.** - Las Mociones de Preferencia con o sin fijación de fecha no podrán formularse antes de que se hayan terminado de dar cuenta los Asuntos Entrados; serán considerados en el orden en que fuesen propuestos y requerirán para su aprobación, las dos terceras partes de los votos emitidos.

#### **DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS**

**ARTICULO 66°.** - Es Moción Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar un asunto sin despacho de Comisión.

Las Mociones Sobre Tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados, a menos que lo sea en favor de uno de ellos; pero en este último caso sólo será considerado una vez terminada la relación de los Asuntos Entrados.

Aprobada una Moción Sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero del Orden del Día de la misma Sesión con prelación a todo otro asunto.

Las Mociones Sobre Tablas serán consideradas en el Orden en que fueran propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

### **DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION**

**ARTICULO 67°.** - Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto prever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

Las Mociones de Reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las Mociones de Reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTICULO 68°.** - Las Mociones de Preferencia, Sobre Tablas y de Reconsideración se discutirán brevemente; cada Concejal o Concejala no podrá hablar sobre ellas más de una vez y por el término no mayor a cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

### **CAPITULO VIII**

#### **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

**ARTICULO 69°.** - La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1) Al Miembro Informante de la Comisión que haya dictaminado el asunto en discusión.
- 2) Al Miembro Informante de la Minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3) Al Autor o Autora del proyecto en discusión.
- 4) Al Miembro que la pidiese entre los demás Concejales y Concejalas.

**ARTICULO 70°.** - El Miembro informante de la Comisión tendrá siempre derecho de hacer uso de la palabra, para replicar discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados. En caso de oposición entre el autor o autora del Proyecto y la Comisión, aquel o aquella podrá hablar en último lugar.

A excepción del derecho a réplica reconocido al miembro informante de la Comisión, y al autor o autora del Proyecto, ningún Concejal o Concejala podrá hablar en más de una oportunidad para el tratamiento de cada asunto en cuestión.

**ARTICULO 71°.** - Si dos Concejales o Concejalas pidieran al mismo tiempo la palabra la obtendrá el o la que se proponga a rebatir la idea en discusión, si el Concejal o Concejala que le haya precedido la hubiese defendido o viceversa.

**ARTICULO 72°.** - Si la palabra fuera pedida por dos o más Concejales/las que no estuviesen en el caso previsto en el Artículo anterior, la Presidencia la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales o Concejalas que aún no hayan hablado.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION**

**ARTICULO 73°.** - El Concejo podrá constituirse en Comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión.

Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá proceder una resolución del mismo, previa una Moción de Orden de uno o más Concejales o Concejales aprobada por las dos terceras partes de los votos emitidos.

**ARTICULO 74°.** - El Concejo constituido en Comisión resolverá y procederá, observando o no la Unidad del Debate, en el primer caso se observarán las reglas establecidas por los Capítulos VIII y IX, en el segundo podrá hablar cada orador/a indistintamente sobre las diversas cuestiones que el Asunto comprende.

El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con las deliberaciones y el trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sanción sobre ellas; la discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no regirá limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.

**ARTICULO 75°.** - El Concejo cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el Debate en Comisión a indicación de la Presidencia o Moción de Orden de algún Concejal o Concejala.

**ARTICULO 76°.** - Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos Artículos o períodos del proyecto pendiente.

**ARTICULO 77°.** - Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no mediar resolución adoptada por dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule Moción Sobre Tablas o de Preferencia, exceptuándose de ésta disposición los Proyectos que importen gastos, que no podrán ser tratados en ningún caso, sin despacho de Comisión.

**ARTICULO 78°.** - La discusión de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último Artículo o período.

**ARTICULO 79°.** - Los Proyectos de Ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados al Departamento Ejecutivo, a los efectos de su promulgación.

## **CAPITULO X**

### **DE LA DISCUSION EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

**ARTICULO 80°.** - Cada miembro del Concejo podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus

palabras.

Los miembros informantes de los Despachos en Mayoría o Minoría, el autor o autora del Proyecto y el Concejal o Concejala que asuma la representación de un sector político del Concejo, podrán hacer uso de la palabra durante una hora.

Los demás Concejales y Concejales deberán limitar sus exposiciones a media hora.

**ARTICULO 81°.** - No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior el Concejo podrá declarar libre el debate previo una Moción de Orden al efecto en cuyo caso cada Concejal o Concejala tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente sobre el asunto en discusión.

**ARTICULO 82°.** - Durante la discusión en general de un Proyecto, pueden presentarse otros, sobre la misma materia en sustitución de aquel. Los nuevos Proyectos, después de leídos no pasarán a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en Consideración.

**ARTICULO 83°.** - Si el proyecto de la Comisión o el de la Minoría, en su caso fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos Proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión; en caso negativo pasarán a Comisión.

Si el Concejo resolviese considerar los nuevos Proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos después de rechazado o retirado el anterior.

**ARTICULO 84°.** - Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el Proyecto General, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

**ARTICULO 85°.** - Un Proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión al considerarlo nuevamente el Concejo, se lo someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

**ARTICULO 86°.** - La discusión en general será omitida cuando un Proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo o Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el Proyecto en general.

#### **DE LA DISCUSION EN PARTICULAR**

**ARTICULO 87°.** - La Discusión en Particular se hará en detalle, Artículo por Artículo, período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

**ARTICULO 88°.** - Esta discusión será libre, aún cuando el Proyecto no contuviere más de un Artículo o período, pudiendo cada Concejal o Concejala hablar cuantas veces pida la palabra y por un máximo de quince minutos (que podrán ser ampliados a treinta minutos), por votación expresa y por mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.

**ARTICULO 89°.** - En la discusión en particular deberá guardarse la unidad de debate, no pudiendo, por

consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión, ningún Artículo o período ya sancionado de cualquier Proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el Artículo 64º.

**ARTICULO 90º.** - Durante la discusión en particular de un Proyecto podrá presentarse otro u otros Artículos que constituyen totalmente al que se está discutiendo, modifiquen, adicionen, o suprimen algo de él.

Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, esta se considerará parte integrante del Despacho, en cualquiera de los casos el nuevo Artículo o Artículos deberán presentarse por escrito; si la Comisión, no lo aceptase se votará en término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo Artículo o Artículos serán considerados en el Orden que hubiesen sido propuestos.

## **CAPITULO XI**

### **DEL ORDEN DE LA SESION**

**ARTICULO 91º.** - Una vez reunido en el Recinto un número suficiente de Concejales y Concejales para formar quórum, la Presidencia declarará abierta la Sesión indicando al mismo tiempo cuantos son los y las presentes.

**ARTICULO 92º.** - Se considerará entonces las versiones taquigráficas que quedarán aprobadas sino hubiere observaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14º, Inciso 8. –

**ARTICULO 93º.** - La Presidencia dará cuenta al Concejo por intermedio de la Secretaría, de los Asuntos consignados en el Orden del Día que se confeccionará de la siguiente manera:

- 1) De las Comunicaciones oficiales que hubiese recibido.
- 2) De los Proyectos que se hubiesen presentado por el Departamento Ejecutivo, y por los Concejales y las Concejales, con indicación de la Comisión o Comisiones a que han sido girados por la Presidencia, de conformidad con las facultades conferidas por Artículos 52º y 53º.
- 3) De las peticiones o asuntos particulares.
- 4) De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado.

**ARTICULO 94º.** - A medida que se dé lectura de los Asuntos Entrados, la Presidencia anunciará a la Comisión o Comisiones respectivas a los que fueron girados, luego de lo cual podrán formularse las Mociónes diversas que autoriza éste Reglamento.

**ARTICULO 95º.** - Al iniciarse la Sesión después de la lectura de los asuntos entrados, la Presidencia hará conocer al Concejo aquellos que deberán tratarse por tener preferencia acordada y fecha fija.

**ARTICULO 96º.** - Los Asuntos se discutirán de acuerdo a cómo figuran en el Orden del Día, salvo resolución expresa en contrario del Concejo, previa moción al efecto.

**ARTICULO 97º.** - Cuando no hubiere ningún Concejel o Concejala que tome la palabra o después de cerrado el debate, la Presidencia propondrá la votación acerca de si se aprueba o no el Proyecto, Artículo o punto

en discusión.

**ARTICULO 98°.** - La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa Moción de Orden al efecto o de una invitación de la Presidencia, cuando hubiera terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada; cuando el Concejo hubiere pasado a Cuarto Intermedio y no reanudase la Sesión en el día y hora indicados, esta quedará levantada de hecho.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION**

**ARTICULO 99°.** - Quien haga uso de la palabra, se dirigirá siempre a la Presidencia y a los Concejales y Concejales en general. En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos, se podrán utilizar apuntes y leer citas, documentos breves, directamente relacionados con el asunto en debate.

**ARTICULO 100°.** - Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Concejo y sus miembros.

### **DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y AL ORDEN**

**ARTICULO 101°.** - Los integrantes del Concejo no podrán ser interrumpidos mientras tengan la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo será solo permitido con la autorización de la Presidencia y el consentimiento del orador u oradora. Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**ARTICULO 102°.** - Con excepción de los casos establecidos en el Artículo anterior, sólo podrá ser interrumpido o interrumpida quien se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

**ARTICULO 103°.** - Quien ejerza la Presidencia por sí, o a petición de cualquier Concejel o Concejala, deberá llamar a la cuestión al orador u oradora que se saliere de ella. Si el orador u oradora, pretendiera estar en la cuestión, el Concejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel o aquella con la palabra, en caso de resolución afirmativa.

**ARTICULO 104°.** - Un orador/a falta al orden cuando viola las decisiones del Artículo 100°, o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

**ARTICULO 105°.** - Si se produjese el caso a que se refiere el Artículo anterior, la Presidencia por sí, o a petición de cualquier Concejel o Concejala, si la considerara fundada, invitará a quien hubiere motivado el incidente a explicar sus palabras. Si el Concejel o Concejala accediese a la indicación, se continuará sin mas ulterioridad; pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, la Presidencia lo o la llamará al orden.

**ARTICULO 106°.** - Cuando un Concejel o Concejala hubiera sido llamado al Orden por dos veces en la misma Sesión, y si se apartara de una tercera, la Presidencia propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

**ARTICULO 107°.** - En caso de que un Concejal o Concejala incurra en falta más grave que las prevenidas, el Concejo, por indicación de la Presidencia o por Moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es o no, llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, resultando afirmativa, la Presidencia nombrará una Comisión Especial de cinco miembros que proponga las medidas que el caso requiera.

**ARTICULO 108°.** - Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético y se harán a viva voz por cada miembro. La votación por signos se hará levantando la mano, para los que estuvieran por la afirmativa.

**ARTICULO 109°.** - Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento y por la Ley, y además siempre que lo requieran la quinta parte de los Concejales y Concejales presentes, debiendo expresarse los nombres de los Concejales, con la expresión de su voto, para el registro de la versión taquigráfica.

**ARTICULO 110°.** - Toda votación se contraerá a un sólo y determinado Artículo, proposición o período; más cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiere cualquier Concejal o Concejala.

**ARTICULO 111°.** - Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el Artículo, proposición o período en que se vote.

**ARTICULO 112°.** - Para las resoluciones del Concejo será necesario la mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en la Ley Orgánica de las Municipalidades, lo que dispongan Leyes especiales y lo dispuesto en éste Reglamento.

**ARTICULO 113°.** – Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal o Concejala podrá pedir rectificación, la que se practicará con los/as presentes que hubiesen tomado parte en aquello; los/as que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir, en la rectificación.

**ARTICULO 114°.** – Los/as Concejales y Concejales no podrán dejar de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una resolución aprobada, pero tendrán derecho a pedir la consignación de su voto.

### **CAPITULO XIII**

#### **DE LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**ARTICULO 115°.** - El Intendente o Intendenta y Secretarios o Secretarias podrán asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

**ARTICULO 116°.** - Cuando algún Concejal o Concejala proponga solicitar la concurrencia al seno del Concejo Deliberante del Intendente/ta Municipal, y/o Secretario/a para obtener informes o explicaciones sobre asuntos públicos, deberá presentar un Proyecto al efecto que seguirá el trámite común y necesitará el voto

de la mitad más uno, por lo menos de los Concejales y Concejales presentes para su aprobación.

Los Proyectos a que se refiere el presente Capítulo, podrán repetirse en otra Sesión sin que importe reconsideración.

**ARTICULO 117°.** - La citación de algún miembro del Departamento Ejecutivo se hará en todos los casos, determinando de antemano, la Sesión en que deben darse los informes que se soliciten.

**ARTICULO 118°.** - Una vez presente el Intendente o Intendenta y/o Secretarios o Secretarias llamados por el Concejo, la Presidencia les acordará sin dilación la palabra, después sin restricción de tiempo, hablará el Concejel o Concejala que haya pedido la asistencia respectiva.

Los demás Concejales y Concejales que deseen hacer uso de la palabra podrán hacerlo por un término no mayor de media hora. Los miembros del Departamento Ejecutivo llamados y el Concejel o Concejala interpelante tendrán derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto motivo del pedido de informes.

Las rectificaciones o aclaraciones de los demás Concejales o Concejales que intervengan en la discusión no podrán llevar en ningún caso, un tiempo mayor de diez minutos y por una sola vez. Los términos de tiempo a que se refiere este Artículo son improrrogables.

**ARTICULO 119°.** - Cuando algún Concejel o Concejala creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento del Departamento Ejecutivo, su Proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.

#### CAPITULO XIV

##### **DE LOS EMPLEADOS Y DE LA POLICIA DE LA CASA**

**ARTICULO 120°.** - La Secretaría será atendida por el personal que determine el Presupuesto del Concejo, dependerá inmediatamente del Secretario o Secretaria y sus funciones serán determinadas por la Presidencia.

**ARTICULO 121°.** - Sin la licencia de la Presidencia, dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se permitirá entrar en el Recinto, a ninguna persona que no sea Concejel o Concejala, miembro del Departamento Ejecutivo, Secretarios y Secretarias de Bloques políticos, empleados y empleadas del Cuerpo y periodistas.

**ARTICULO 122°.** - La Guardia Policial de Acción en la Casa y en la Barra, solo recibirá ordenes de la Presidencia.

**ARTICULO 123°.** - Queda prohibido toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

**ARTICULO 124°.** - Presidencia mandará salir irremisiblemente de la Casa, a toda persona que desde la Barra contravenga el artículo anterior. Si el desorden es general, deberá llamar al orden, y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que esté desocupada la barra.

Si fuese indispensable continuar la Sesión y se resistiese la Barra a desalojar, la Presidencia empleará todos

los medios que considere necesarios, hasta el de la Fuerza Pública para conseguirlo.

#### **CAPITULO XV**

##### **DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO**

**ARTICULO 125°.** - Todo Concejal o Concejala puede reclamar a la Presidencia la observancia de éste Reglamento si juzga que se contraviene a él. Mas si el autor o autora de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

**ARTICULO 126°.** - Cuando éste Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en él y en sus respectivos lugares las reformas que se hubieren hecho.

**ARTICULO 127°.** – Ninguna disposición de éste Reglamento podrá ser alterada o derogada por Resolución Sobre Tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otra.

**ARTICULO 128°.** –Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algún artículo de éste Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente.

**ARTICULO 129°.** - Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este reglamento.

**ARTICULO 130°.** - Derógase toda normativa que se oponga a la presente.

## ANEXO I

### **Protocolo de Realización de Sesiones por Plataformas Telemáticas**

**Artículo 1.** Declarada la Fuerza Mayor en los términos del art. 3 del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, se aplicará el presente Protocolo.

**Artículo 2. Convocatoria.** La Secretaría del HCD enviará la debida Convocatoria a Sesión mediante correo electrónico . En el mismo se deberá consignar la Fecha, Hora, Orden del Día de la Sesión y link para conectarse vía Plataforma Online.

Dicho Correo será remitido a la Dirección de e-mail denunciado por cada Concejal/a en su Legajo Personal.

**Artículo 3. Asistencia.** A fin de registrar la Asistencia a la Sesión Virtual y verificar el cómputo de quórum, los/as Concejales/as deberán estar conectados/as en la Plataforma, con la cámara de video encendida y su nombre completo consignado.

**Artículo 4.** Realizada una inicial prueba de sonido de parte de los Concejales y Concejales, deberán silenciar sus micrófonos, que sólo serán habilitados cuando la Presidencia Cuerpo les otorgue el uso de la palabra.

**Artículo 5. Quorum.** Una vez conectados/as a la Sesión Virtual el número suficiente de Concejales/as para formar quórum legal, la Presidencia declarará abierta la misma, y ésta se desarrollará con las formalidades del caso y conforme Reglamento Interno.

**Artículo 6.** A fin de solicitar la palabra, el/la concejal /a deberá hacerlo a través del Chat grupal de la Plataforma o mediante gesto inequívoco, modalidad previamente acordada al inicio de la Sesión.

**Artículo 7. Votación.** Al momento de proceder a la Votación, en los casos que la misma sea por Signos, los/las concejales/as deberán realizar el mismo de forma visualmente clara e inequívoca.

**Artículo 8.** En el caso de existir desperfectos técnicos generalizados en el transcurso de la Sesión Virtual, el/la Presidente/a tendrá la posibilidad de llamar a Cuarto Intermedio hasta que se resuelvan dichas dificultades.

Serán consideradas válidas las deliberaciones y decisiones efectuadas hasta el momento.

**Artículo 9.** Los/as Concejales/as podrán realizar consultas de índole técnica a través del chat de la plataforma durante el transcurso de la Sesión, las cuales serán atendidas por personal del HCD.

**Artículo 10.** Los/las Taquígrafos/as serán incorporados en la Plataforma para la Sesión Virtual, y traducirán las versiones correspondientes.